

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS POR CARRETERA EMPRESA COOTRANSARIO LTDA

La Empresa **COOTRANSARIO LTDA** se compromete a transportar al pasajero cliente y su equipaje en la fecha, hora, origen y destino indicado según nivel del servicio, despacho y ruta anotada, y el Pasajero cliente se obliga a cumplir con los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la Empresa y por la normatividad del transporte (Ley 769/02 y Código de Comercio), así como con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El Pasajero cliente debe presentarse en la agencia o terminal del lugar de despacho treinta (30) minutos antes de la hora indicada en el tiquete.

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa no transportará a personas en estado de embriaguez, bajo el influjo de estupefacientes, ni con objetos peligrosos o animales, a excepción de los animales domésticos siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, según las reglas aplicables (Art. 87 Ley 769). para tal efecto se tendrá en cuenta que esta excepción aplica para razas de tamaños pequeños a medianos, para el caso de razas grandes el pasajero cliente acepta que es la empresa la que determinará las condiciones de acceso de estas.

CLAUSULA TERCERA: No se admitirá el transporte de armas, municiones, explosivos, tóxicos, inflamables, corrosivos, estupefacientes radiactivos, combustibles no autorizados u objetos de prohibido comercio en el país (Art.131 Ley 769) y todo material prohibido contemplado en la ley 30 de 1986 y/o todo objeto cuya tenencia implique la configuración de un delito, la violación por parte del pasajero o conductor será de su exclusiva responsabilidad sin perjuicio de las acciones legales en su contra

CLAUSULA CUARTA: Los niños mayores de dos (2) años ocupan puesto y pagan pasaje.

CLAUSULA QUINTA: Ante el grave comportamiento del Pasajero cliente, el conductor detendrá la marcha y dará aviso a la autoridad policial (Art. 92 Ley 769), el pasajero que sea sorprendido fumando será obligado a abandonar el vehículo. (Art.132 Ley 769).

CLAUSULA SEXTA: El conductor puede recoger o dejar pasajeros en los sitios permitidos (Art. 91 Ley 769)

CLAUSULA SEPTIMA: La Empresa no es responsable de retardos originados por riesgos del transporte. (Art.992 C.CO)

CLAUSULA OCTAVA: Si el pasajero no se presenta en el sitio de abordaje en la fecha y media hora antes de la señalada en su tiquete, se entenderá que desiste de su viaje, y la empresa podrá disponer del cupo para ser reasignado a otro pasajero. En tal evento, el pasajero podrá solicitar reprogramación de su viaje pagando excedente de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha en que reprograme su viaje y De acuerdo con lo señalado en el artículo 1002 del C.CO

PARAGRAFO: CONDICIONES DE VALIDEZ Y, CAMBIO Y/O REPROGRAMACION: En todos los casos, el tiquete de transporte terrestre tendrá una validez de seis (6) meses a partir de la fecha de compra del tiquete de viaje, vigencia durante la cual, el pasajero deberá hacer uso del mismo, así: a) Dentro del primer mes, contado a partir de la fecha de compra, el pasajero podrá presentarse en cualquiera de las taquillas de venta de la empresa, ubicadas en todo el país, para hacer la reprogramación o cambio deseado presentando el original del documento de identificación del titular del tiquete b) A partir del segundo mes y hasta el sexto mes, el pasajero debe presentar en cualquiera de las taquillas de ventas de la empresa, fotocopia del documento de identificación, enseñando el original del mismo y el tiquete de transporte. El tiquete debe ser presentado por su titular, o en su defecto, por la persona que

presente una autorización escrita de su titular, con copia de la cédula de éste y del autorizado. En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido en las vías, cualquiera que fuere, que afecte la prestación del servicio por parte de la empresa, se le entregará al pasajero un tiquete abierto. **CLAUSULA NOVENA:** VALIDEZ DE LOS CAMBIOS DE TIQUETE: el cambio o reprogramación del viaje, por primera, segunda o más veces de un tiquete, no implica renovación de los términos de validez indicados seis (6) meses, en consecuencia, todos los cambios que se realicen del mismo tiquete, debe efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de compra del mismo; si se solicita cambio de viaje para un servicio superior o para el mismo servicio y la tarifa es mayor, el pasajero deberá pagar el excedente a que haya lugar, en caso contrario la empresa no efectuará devoluciones de dinero. REFERENTE AL EQUIPAJE. **CLAUSULA DÉCIMA:** El Pasajero cliente podrá transportar hasta quince (15) kilos de equipaje en máximo dos (2) valijas cada una de máx. 80 cm de longitud por cualquiera de sus lados sin sobreprecio, el exceso se pagará por kilo de acuerdo a las tarifas establecidas por la Empresa. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La Empresa no es responsable de la pérdida o avería de objetos que no hayan sido entregados en su custodia, ni del daño de artículos frágiles, perecederos o previamente averiados, o aquellos causados por su normal transporte ya sea en el equipaje o en piezas adheridas, tampoco es responsable del equipaje de mano (Art. 1003 No. 4 C.CO), Para todos los efectos deberán ser transportados como equipaje de mano los siguientes elementos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, filmadoras, cámaras fotográficas, Tablet, audífonos, iPad, reproductores de multimedia, juegos electrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso y/o artículos de lujo o distinto a prendas de vestir y artículos de aseo personal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** La Empresa solamente responderá por los equipajes, cuando estos hayan sido entregados al conductor del bus o a quien el delegue para cumplir esta función y este a su vez le entregue al pasajero la "ficha de equipaje", cuyo número debe ser igual a la ficha adherida en la valija, sin la presentación de la ficha no se le entregará el equipaje al Pasajero cliente, hasta cuando el pasajero compruebe por medio idóneo, demostrando con suficiencia ser el propietario, tenedor o poseedor del equipaje y diligencie los formatos establecidos para la entrega del mismo. El pasajero declara que el valor de su equipaje es de Cien Mil Pesos (\$100.000), sin embargo, si antes de iniciado el viaje, estima que éste tiene un mayor valor deberá declararlo y remesarlo, allegando los respectivos soportes (documento equivalente), facultando a la empresa para realizar la respectiva comprobación de contenidos y pagando el importe del mayor valor que determine la empresa. Parágrafo. La empresa se reserva el derecho de aceptar equipajes en bodega cuyo valor supere ampliamente el declarado. Cuando un equipaje se extravíe estando bajo la custodia de la empresa, ésta reconocerá a su propietario una indemnización por el valor declarado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** La Empresa no se hará responsable de pérdida o avería de equipaje no reclamado dentro de los cinco (5) días siguientes al arribo a su destino. RECOLECCION DE DATOS PERSONALES. El Pasajero Cliente acepta y autoriza que al momento de comprar el tiquete en taquillas, página Web o Call Center, le sean solicitados aquellos datos personales necesarios y requeridos para formalizar el contrato de transporte, tales como nombre e identificación, esta información será para uso único y exclusivo del Transportador, la cual hará parte de su base de datos y no será suministrada a terceros. Las condiciones aquí definidas se entienden aceptadas por el pasajero por el simple hecho de recibir, hacer uso del tiquete

o ser transportado por la Empresa. No es válida cualquier indicación hecha por el pasajero, dependiente de la empresa o tercero que tienda a modificar, sustituir o eliminar estas cláusulas. DERECHOS LEGALES DEL PASAJERO. El pasajero tendrá derecho a acudir a las normas que regulan el transporte de personas, según la normatividad colombiana. Canales de atención línea +573213009042, correo electrónico contactenos@cootransrio.org o igualmente, podrá comunicarse a través de la línea cómo conduzco Numeral 767 Opción 3 de la Superintendencia de Puertos y Transporte. El presente contrato fue leído y comprendido por el cliente, por lo que manifiesta que entiende cada una de las cláusulas contenidas en el. Nota: Cuando este documento se utilice como documento interno para trámites administrativos y/o financieros de la empresa, no tendrá ninguna validez como contrato de transporte.

Vigencia: 15 de junio de 2022